

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de junio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda para el Levantamiento de Patrimonio de Familia. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100073-00
PROCESO : LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: MEDARDO OCTAVIO SÁNCHEZ PRIETO y
MARÍA TERESA LATORRE CORTÉS

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Artículos 82 y 90 del C.G.P.), de la siguiente manera,

1. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma o en su defecto presentado personalmente por el poderdante como se señala en el artículo 74 del C.G.P.
2. Amplíe información sobre la dirección de notificación judicial de los demandantes, refiriendo ubicación concreta que permita la entrega efectiva de comunicaciones, como quiera que únicamente informa vereda y sector, pero omite indicar nombre del predio o finca correspondiente. Numeral 10° del artículo 82 del C.G.P.
3. Debe justificarse la necesidad y expresarse la destinación del producto. (Artículo 581 C.G.P.).
4. Apórtese escritura pública No 1232 del 18 de marzo de 2010, en atención a que si bien fue anexada, la misma contiene apartes ilegibles.
5. Teniendo en cuenta que en la parte visible de la escritura pública 1232 del 18 de marzo del 2010, concretamente en la Sección Tercera, la constitución del patrimonio de familia se constituyó a favor de los hijos que se llegaren a tener... si los demandantes tienen otro hijo debe hacerse la petición respecto del mismo.
6. El hecho 6° requiere ampliación y precisión, por lo que deberá explicar los pormenores sobre la mejor vivienda adquirida por los demandantes, así como lo atinente a la deuda por tal negocio. De ser el caso, deberá exponerlo debidamente con hechos adicionales.

NOTIFÍQUESE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0578580600b5f100a1a57a39a8ab8dc92f7fa4f22cfdb8c3dab0c28506e1e32

Documento generado en 25/06/2021 05:01:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**